

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
53CD	260301.60	4059894.23			
54D	260286.34	4059880.61			
55D	260255.39	4059840.64			
56D	260121.65	4059661.81			

RESOLUCION de 12 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Valdepeñas o de los Carriles», desde la finca Terreras Valderas, hasta la Vereda del Castillo a Martos, en el término municipal de Fuensanta de Martos, provincia de Jaén (VP 474/02).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Valdepeñas o de los Carriles», en el término municipal de Fuensanta de Martos, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria «Vereda de Valdepeñas o de los Carriles», en el término municipal de Fuensanta de Martos, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de junio de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de septiembre de 2002, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Valdepeñas o de los Carriles», en el término municipal de Fuensanta de Martos, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 27 de junio de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 116, de fecha 22 de mayo de 2003.

En dicho acto de deslinde doña Antonia Nieto Contreras manifiesta que la finca que aparece a nombre de doña Socorro López Pérez pertenece a otro propietario, y don Ramón Cámara Román también alega que es otro el titular de la finca que aparece a nombre de don Constantino Fuentes Pérez.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 252, de fecha 3 de noviembre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de don Antonio Torres Jiménez, en las cuales expone que es propietario de dos parcelas afectadas por el trazado propuesto, y solicita se rectifique un tramo de la Vereda.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 20 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Valdepeñas o de los Carriles», en el término municipal de Fuensanta de Martos (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 28 de junio de 1963, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En referencia a las alegaciones formuladas durante el acto de deslinde por doña Antonia Nieto Contreras y don Ramón Cámara Román, señalar que ninguno de los alegantes aporta documentación para acreditar sus manifestaciones.

Quinto. Respecto a lo alegado por don Antonio Torres Jiménez en el período de exposición pública, indicar que se ha estimado en cuanto a la disconformidad con parte del trazado de la Vereda, una vez comprobado que se ajusta a la descripción del Proyecto de clasificación, realizándose las correcciones pertinentes.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por la Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 17 de mayo de 2004, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 20 de junio de 2005

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Valdepeñas o de los Carriles», en el término municipal de Fuensanta de Martos, provincia de Jaén, conforme a los datos y

descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 1.903,61 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarías y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. Situada en el término municipal de Fuensanta de Martos, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros. La longitud deslindada es de 1.903,61 metros, la superficie deslindada de 39.753,23 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de Valdepeñas o de los Carriles», tramo: Desde la finca Terreras Valderas, hasta la Vereda del Castillo a Martos, que linda:

- Al Norte:

Núm. Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
1	ORRES JIMENEZ, ANTONIO	4/509
3	LOPEZ PEREZ, SOCORRO	4/257
5	PULIDO PULIDO, CELIA	4/258
7	PULIDO PULIDO, JOSE	4/259

MAS DE LA MISMA VIA PECUARIA

9	DIAZ GARRIDO, MANUEL	4/260
11	DIAZ GARRIDO, MIGUEL	4/514
13	VILLEN QUESADA, FRANCISCO	4/312
15	MOLINA BARRANCO, ANTONIO	4/313
17	GALLEGO BONILLA, JOSE	4/314
19	SANCHEZ OCAÑA, HIGINIO	4/315
21	GUTIERREZ LARA, JOAQUIN	4/322
23	SANCHEZ OCAÑA, ANTONIO	4/328
25	MOLINA LARA, ANTONIO	4/520
27	MOLINA LARA, CARMEN	4/374
29	BONILLA GOMEZ, JUAN	4/375
31	DIPUTACION	4/9109
33	BONILLA GOMEZ, JUAN	4/376
35	TORRES LOPEZ, ANTONIO	4/521
37	OLMO NAVAS, AMPARO	4/480
39	MOLINA ORTEGA, ROSALIA	4/483
41	VALDIVIA CAMACHO, CLEMENTE	4/484
43	CHICA MIRANDA, RAFAEL	4/486
45	LUQUE SANTIAGO, JOSE	4/487
47	ANGUITA BERMUDEZ, JOSE	4/493
49	CONTRERAS MOLINA, DOLORES	4/494
51	ANGUITA BERMUDEZ, ALICIA	4/495
53	LUQUE OLMO, MANUEL	4/496
55	OLMO NAVAS, JOSE	4/500
57	CUETO ESCABIAS, CAMILO	4/501
59	MONTALBAN GUTIERREZ, FRANCISCO	4/502
61	MONTALBAN GUTIERREZ, FRANCISCO	4/503

- Al Este:

Núm. Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
1	TORRES JIMENEZ, ANTONIO	4/509
3	LOPEZ PEREZ, SOCORRO	4/257
5	PULIDO PULIDO, CELIA	4/258
7	PULIDO PULIDO, JOSE	4/259
9	DIAZ GARRIDO, MANUEL	4/260
13	VILLEN QUESADA, FRANCISCO	4/312
15	MOLINA BARRANCO, ANTONIO	4/313
17	GALLEGO BONILLA, JOSE	4/314

Núm. Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
19	SANCHEZ OCAÑA, HIGINIO	4/315
21	GUTIERREZ LARA, JOAQUIN	4/322
23	SANCHEZ OCAÑA, ANTONIO	4/328
25	MOLINA LARA, ANTONIO	4/520
27	MOLINA LARA, CARMEN	4/374
29	BONILLA GOMEZ, JUAN	4/375
31	DIPUTACION	4/9109
33	BONILLA GOMEZ, JUAN	4/376
45	LUQUE SANTIAGO, JOSE	4/487
47	ANGUITA BERMUDEZ, JOSE	4/493
53	LUQUE OLMO, MANUEL	4/496
55	OLMO NAVAS, JOSE	4/500
57	CUETO ESCABIAS, CAMILO	4/501

VEREDA DEL CASTILLO A MARTOS

- Al Sur:

Núm. Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
2	TORRES JIMENEZ, ANTONIO	14/32
4	RUBIA PEREZ, MARIA	14/36
6	NIETO CONTRERAS, JUAN	14/37
8	RUBIA PEREZ, MARIA	14/42
10	NIETO CONTRERAS, JUAN	14/43
12	BONILLA RUIZ, ANTONIO	14/44
14	GUERRERO PALOMO, RAFAEL	14/45
16	FUENTES PEREZ, MANUELA	14/46
18	FUENTES PEREZ, CONSTANTINO	14/49
20	FUENTES PEREZ, ANA	14/48
22	ESPINOSA TIRADO, JOSE	14/47
24	COOPERATIVA SEÑORA DE FUENSANTA	14/61
26	PAREJA MERINO, FRANCISCO	14/72
28	DELGADO DIAZ, MANUEL	14/73
30	CARRILLO HERNANDEZ, AURELIO	14/74
32	MONTALBAN GUTIERREZ, FRANCISCO	14/75
34	DIPUTACION	4/9109
36	MONTALBAN GUTIERREZ, FRANCISCO	14/89
38	VICO LOPEZ, INMACULADA	14/90
40	CAMACHO GARRIDO, ROSA	14/92
42	HERMOSO PULIDO, ANDRES	14/93
44	PADILLA ANGUITA, JOSE	14/95
48	CUETO ESCABIAS, CAMILO	14/116
50	MONTALBAN GUTIERREZ, FRANCISCO	14/117
52	MONTALBAN GUTIERREZ, FRANCISCO	14/118

- Al Oeste:

Núm. Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
2	TORRES JIMENEZ, ANTONIO	14/32
4	RUBIA PEREZ, MARIA	14/36
6	NIETO CONTRERAS, JUAN	14/37
8	RUBIA PEREZ, MARIA	14/42
12	BONILLA RUIZ, ANTONIO	14/44
14	GUERRERO PALOMO, RAFAEL	14/45
16	FUENTES PEREZ, MANUELA	14/46
18	FUENTES PEREZ, CONSTANTINO	14/49
20	FUENTES PEREZ, ANA	14/48
22	ESPINOSA TIRADO, JOSE	14/47
24	COOPERATIVA SEÑORA DE FUENSANTA	14/61
26	PAREJA MERINO, FRANCISCO	14/72
38	VICO LOPEZ, INMACULADA	14/90
40	CAMACHO GARRIDO, ROSA	14/92
46	VALDIVIA SANCHEZ, ISABEL	14/115
48	CUETO ESCABIAS, CAMILO	14/116

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 12 de agosto de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE VALDEPEÑAS O DE LOS CARRILES», DESDE LA FINCA TERRERAS VALDERAS, HASTA LA VEREDA DEL CASTILLO A MARTOS, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE FUENSANTA DE MARTOS, PROVINCIA DE JAEN (Expte. VP 474/02)

COORDENADAS U.T.M.

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D	417891,75	4165947,07
2AD	417929,316	4165909,744
2D	417938,184	4165892,954
2D'	417939,446	4165890,869
2D''	417940,942	4165888,946
3D	418019,728	4165798,999
4D	418060,555	4165754,38
5D	418094,846	4165713,199
5D'	418097,777	4165710,313
5D''	418101,216	4165708,057
6D	418159,87	4165677,373
7D	418164,038	4165655,196
7D'	418166,816	4165648,043
7D''	418171,991	4165642,375
8D	418254,326	4165580,288
9D	418315,841	4165554,412
10D	418357,198	4165525,759
10D'	418361,21	4165523,586
10D''	418365,599	4165522,335
11D	418394,542	4165517,423
12D	418454,901	4165455,399
12D'	418457,756	4165452,95
12D''	418461,004	4165451,053
13D	418504,626	4165430,602
14D	418512,391	4165382,9
15D	418512,418	4165357,904
15D'	418513,444	4165351,46
15D''	418516,408	4165345,647
16D	418535,908	4165318,81
16D'	418538,462	4165315,905
16D''	418541,507	4165313,52
17D	418594,119	4165279,677
17D'	418597,63	4165277,863

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
17D''	418601,42	4165276,743
18D	418680,378	4165261,339
19D	418794,019	4165232,763
20D	418895,404	4165189,753
21D	418997,836	4165122,897
21D'	419002,22	4165120,72
21D''	419006,99	4165119,623
22D	419059,774	4165113,869
23D	419129,907	4165085,657
24D	419161,961	4164962,89
24D'	419165,812	4164955,18
24D''	419172,447	4164949,68
25D	419318,855	4164872,646
26D	419328,644	4164867,496

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
1I	417906,474	4165961,889
2AI	417944,04	4165924,563
2AI'	417946,106	4165922,174
2AI''	417947,788	4165919,501
2I	417956,656	4165902,71
3I	418035,293	4165812,934
4I	418076,296	4165768,122
5I	418110,899	4165726,567
6I	418169,553	4165695,883
6I'	418176,66	4165689,803
6I''	418180,401	4165681,231
7I	418184,568	4165659,054
8I	418264,825	4165598,534
9I	418325,947	4165572,824
10I	418369,094	4165542,931
11I	418398,037	4165538,018
11I'	418404,254	4165535,918
11I''	418409,513	4165531,992
12I	418469,872	4165469,968
13I	418513,494	4165449,517
13I'	418521,296	4165443,193
13I''	418525,245	4165433,958
14I	418533,279	4165384,6
15I	418533,308	4165357,926
16I	418552,808	4165331,089
17I	418605,42	4165297,246
18I	418684,929	4165281,735
19I	418800,686	4165252,627
20I	418905,269	4165208,26
21I	419009,254	4165140,39
22I	419064,9	4165134,324
23I	419137,703	4165105,038
23I'	419145,586	4165099,461
23I''	419150,119	4165090,935
24I	419182,174	4164968,167
25I	419328,582	4164891,133

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan el eje de la Vía		
1E	417899,112	4165954,479
2AE	417936,678	4165917,154
2AE'	417937,711	4165915,959
2AE''	417938,552	4165914,622
2E	417947,42	4165897,832
2E'	417948,051	4165896,79
2E''	417948,799	4165895,828
3E	418027,51	4165805,966
4E	418068,426	4165761,251
5E	418102,873	4165719,883
5E'	418104,338	4165718,44
5E''	418106,058	4165717,312
6E	418164,712	4165686,628
6E'	418168,265	4165683,588
6E''	418170,136	4165679,302
7E	418174,303	4165657,125
7E'	418175,692	4165653,548
7E''	418178,28	4165650,715
8E	418259,576	4165589,411
9E	418320,894	4165563,618
10E	418363,146	4165534,345
10E'	418365,152	4165533,258
10E''	418367,347	4165532,633
11E	418396,29	4165527,72
11E'	418399,398	4165526,67
11E''	418402,027	4165524,707
12E	418462,386	4165462,683
12E'	418463,814	4165461,459
12E''	418465,438	4165460,511
13E	418509,06	4165440,06
13E'	418512,961	4165436,897
13E''	418514,935	4165432,28
14E	418522,835	4165383,75
15E	418522,863	4165357,915
15E'	418523,376	4165354,693
15E''	418524,858	4165351,786
16E	418544,358	4165324,949
16E'	418545,635	4165323,497
16E''	418547,157	4165322,305
17E	418599,77	4165288,462
17E'	418601,525	4165287,555
17E''	418603,42	4165286,994
18E	418682,654	4165271,537
19E	418797,352	4165242,695
20E	418900,336	4165199,006
21E	419003,545	4165131,644
21E'	419005,737	4165130,555
21E''	419008,122	4165130,007
22E	419062,337	4165124,096
23E	419133,805	4165095,348
23E'	419137,746	4165092,559
23E''	419140,013	4165088,296

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
24E	419172,068	4164965,529
24E'	419173,993	4164961,674
24E''	419177,31	4164958,924
25E	419323,718	4164881,89
26E	419329,721	4164878,731

RESOLUCION de 22 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Mantecas o de Coripe», tramo único, en el término municipal de Arahal, provincia de Sevilla (VP 042/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Mantecas o de Coripe», tramo único, que discurre desde el límite del término municipal de El Coronil hasta el de Montellano, en el término municipal de Arahal (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Arahal, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de enero de 2004, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Mantecas o de Coripe», tramo único, en el término municipal de Arahal, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 4 de mayo de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 60, de fecha 13 de marzo de 2004.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 286, de fecha 11 de diciembre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de don Miguel Afán de Ribera, en nombre de ASAJA-Sevilla:

- Falta de motivación y anchura de la vía pecuaria.
- Arbitrariedad del deslinde.
- Irregularidades desde el punto de vista técnico.
- Efectos, alcance del deslinde y situaciones posesorias existentes.
- Nulidad de la Clasificación origen del presente procedimiento.
- Nulidad del deslinde. Vía de hecho.
- Desarrollo del artículo 8.º de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.
- Indefensión.
- Perjuicio económico y social.

Alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.